CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 31 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN No. 2019-00070-00 (Libro 21 fl. 407)
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DDOS: ATLANTIS IMPORTS S.A.S. Y LUZ STELLA MARTINEZ MENA

Mediante memorial que antecede la doctora PAOLA MCBROWN apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado por dicha entidad, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del presente proceso, presentada por la doctora PAOLA MCBROWN, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora PAOLA MCBROWN a PAZ Y SALVO con la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fc056cbd441249b73d595ae6b0b63ee6ea4613c9bee81d968e1118f2b4269e**
Documento generado en 31/01/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito que precede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 31 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: LUCY RIASCOS **ARAGON**
SOLÍS POSSO
RAD: 761094003001-2020-00114-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

El demandante señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, mediante escrito que antecede, manifiesta que revoca el poder otorgado al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA y lo confiere a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA para que continúe con el trámite pertinente.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder y se reconocerá la correspondiente personería, tal como lo solicita la parte activa. Por lo tanto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- TÉNGASE por REVOCADO, el poder conferido por el demandante al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.829.230 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 340.338 del C.S.J.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA, a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.112.473.165 expedida en Jamundí, Valle, T.P. No. 283.882 del C.S.J., para que actúe como apoderada del demandante, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7229542f946c04a6ab31aa4ed264f531092afbe2da571f80af851b41e3b7f23c**
Documento generado en 31/01/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 086
Referencia: Ejecutivo singular de Mínima cuantía
Demandante: Evelio Andrés Asprilla Minota
Demandado: Yurany Mina Potes
Radicación 76.109.40.03.001.2022.00012.00
Fecha: 31 de enero de 2022

ASUNTO

El ciudadano EVELIO ANDRÉS ASPRILLA MINOTA, quien dice actuar a través de apoderada judicial, ha solicitado libre mandamiento de pago en su favor y contra la señora YURANY MINA POTES, debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en título valor letra de cambio.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta la siguiente inconsistencia.

Se indica en el escrito de ejecución que la dirección electrónica de notificación de la demandada es yurany.mina@hotmail.com, no obstante, advierte el Juzgado que dicha manifestación no suple el requisito señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el precisa que:

> "**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento,** que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."** (Resaltado fuera del texto original)

Retomando, de acuerdo con la norma acabada de reseñar y revisada la demanda y sus anexos, se percata el Despacho que el extremo ejecutante no suministró las evidencias de las comunicaciones o requerimientos que hubieren sido remitidas a la señora YURANY MINA POTES a la dirección electrónica indicada en el *petitum.*

De otro lado, se advierte que en el acápite de notificaciones el extremo ejecutante tampoco indica dirección física de notificación de la demandada, dato que se hace necesario para el Juzgado a fin de establecer la competencia para conocer del proceso de conformidad con lo señalado en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

En ese orden, se requiere que la parte demandante suministre la dirección física para notificación de la señora YURANY MINA POTES.

Otro punto encontrado en la revisión preliminar de la demanda refiere a que si bien es cierto la demanda es presentada por la Dra. CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, como apoderada judicial del señor EVELIO ANDRÉS ASPRILLA MINOTA, también lo es que de los anexos remitidos no se observa poder que le hubiese sido conferido, por lo que deberá aportar el mismo.

Por lo anterior, precisa necesario esta Judicatura inadmitir la solicitud de ejecución y exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente subsane las dolencias aquí esbozadas, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por el ciudadano EVELIO ANDRÉS ASPRILLA MINOTA, contra la señora YURANY MINA POTES, por lo expuesto *ut supra.*

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO. ABSTENERSE DE PERSONERIA al Dra. CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, identificado con cedula de ciudadanía 41.702.384 y

T.P. 47.528, del C.S.J., para que actué en representación de la demandante por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013a049252a3e51d2b2e5bce17bfc0781899c8b877ac23df4bdea33557816cb**
Documento generado en 31/01/2022 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 085

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de esta solicitud de Aprehensión de FINANZAUTO SA, contra el señor WILLIAM ALBERTO GONZALEZ GRAJALES, se procederá a su retiro teniendo en cuenta todo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - TENGASE como retirado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GUN 843 de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f086d4b270d06f23ca6d518f48a19cfac344d36e3e5b13edeac3450b308921**
Documento generado en 31/01/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 31 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN No. 2019-00019-00 (Libro 21 fl. 357)
DTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DDA: MARIA ANGELICA HENAO QUINTERO

Mediante memorial que antecede la doctora PAOLA MCBROWN apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado por dicha entidad, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del presente proceso, presentada por la doctora PAOLA MCBROWN, por así manifestarlo la memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarada a la doctora PAOLA MCBROWN a PAZ Y SALVO con la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba1f37d9ac4f9ff6640fdf64406ec990fbb06eedeb991d4d0dea8fb3bc995f**
Documento generado en 31/01/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica